

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2803>

## La nulidad del procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo

The nullity of the procedure as an improper guarantee of the right to due process in the administrative procedure

**Santiago Fabián Guachizaca Peralta**  
ab.santiago.guachizaca@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0009-0197-5727>  
Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

**Fausto Noé Aranda Peñarreta**  
fausto.aranda@unl.edu.ec  
Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 01 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: 15 de octubre de 2024.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El presente trabajo de investigación jurídica comprende el estudio de carácter teórico, jurídico, jurisprudencial y doctrinario de la Nulidad del Procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos, con especial mención, en los procedimientos administrativos sancionadores. Su importancia está ligada directamente en las nuevas tesis neoconstitucionalistas que han irradiado al Derecho Administrativo y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Desde un enfoque dualista, se insiste en alcanzar el buen andamento de las Administraciones Públicas y el respeto de los *droits fondamentaux* de los Administrados. La vigencia del bloque de constitucionalidad nos invita a repensar la ciencia del Derecho, fomentando dinámicas novedosas para la protección de los derechos de los administrados. Desde esta iniciativa, la Nulidad del Procedimiento, como garantía impropia del derecho al debido proceso, resalta una situación *sine qua non* a ser analizada y que pasa desapercibida. En el presente trabajo se investigó, exclusivamente, el marco legal de la Nulidad del Procedimiento, su incidencia jurídica frente a los procedimientos administrativos, orientados a los procedimientos administrativos sancionadores y el estudio de caso que involucra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, obteniendo como resultado la implementación de un proyecto de reforma al Código Orgánico Administrativo como política pública flexible para los administrados que garantice un procedimiento coherente y una gestión de calidad de las Administraciones Públicas.


*Palabras clave:* nulidad, procedimiento, debido proceso, administración pública, garantía

### Abstract

This legal research work includes the theoretical, legal, jurisprudential and doctrinal study of the nullity of the procedure as an improper guarantee of the right to due process in administrative procedures, with special mention in administrative sanctioning procedures. Its importance is directly linked to the new neo-constitutionalist theses that have radiated to Administrative Law and jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador. From a dualistic approach, the aim is to achieve the good conduct of

Public Administrations and the respect of the fundamental rights of the administered. The validity of the constitutionality block invites us to rethink the science of Law, promoting novel dynamics for the protection of the rights of the administered. From this initiative, the Nullity of the Procedure, as an improper guarantee of the right to due process, highlights a sine que non situation to be analyzed and that goes unnoticed. This paper exclusively investigated the legal framework of the Nullity of the Procedure, its legal impact on administrative procedures, aimed at sanctioning administrative procedures and the case study involving the Decentralized Autonomous Government of the Municipality of Loja, obtaining as a result the implementation of a reform project to the Administrative Organic Code as a flexible public policy for the administered that guarantees a coherent procedure and quality management of Public Administrations.

*Keywords:* nullity, procedure, due process, public administration, guarantee

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Guachizaca Peralta, S. F., & Aranda Peñarreta, F. N. (2024). La nulidad del procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 2635 – 2650.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2803>

## **INTRODUCCIÓN**

La nueva perspectiva constitucional (Constitución de la República del Ecuador de 2008) institucionaliza al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia con sus matices propias dentro del ordenamiento jurídico. Para nadie es desconocido que, con la vigencia y aplicación de estos postulados, todas las ramas del Derecho, incluido el Derecho Administrativo, como norma formal y material de las Administraciones Públicas, se convierte en producto sine qua non para la protección de derechos de los administrados y los intereses de la Administración Pública y, sin duda alguna, en el ámbito supra-legal del debido proceso, con sus derechos y garantías, conmina a la pragmatización de la Nulidad del Procedimiento. Con la vigencia del Código Orgánico Administrativo nos percatamos que la mens legislatoris (mente del legislador) apunta hacia un nuevo horizonte enfocado en el fortalecimiento de los procesos regulados por la función administrativa de la Administración Pública.

El objeto de investigación centró su atención en la “Nulidad del Procedimiento” como una figura jurídica utilizada en el procedimiento de impugnación del acto administrativo y el expediente administrativo. Dado el caso, esta nulidad se activa, exclusivamente, con la presentación del recurso de apelación y puede ser declarada hasta el momento de resolver, conforme lo determina el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo. En el caso sui géneris, la Nulidad del Procedimiento busca, no solamente corregir errores de procedimiento en los que pudo haber incurrido la Administración Pública, sino, de igual forma, su aplicación busca el beneficio de los administrados para precautelar los principios de justicia, transparencia e igualdad. Esta nulidad se presenta como un mecanismo correctivo de irregularidades o vicios procedimentales que pueden afectar el requisito de validez del procedimiento administrativo. (Nino, 2013, p. 446).

El desarrollo del presente trabajo investigativo ofrece una visión general e integral sobre el tema abordando aspectos teóricos y prácticos, a fin de poder verificar el objetivo general propuesto: “Determinar la importancia de aplicación de la nulidad del procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos conforme a la legislación ecuatoriana.”. Y, finalmente, responder dos interrogantes relevantes: 1. ¿Cuál es el alcance de la Nulidad del Procedimiento desde la nueva perspectiva de las garantías impropias del debido proceso constitucional?; y, 2. ¿Cómo incide su aplicación de manera a priori para afianzar el derecho al debido proceso?

En la investigación se demostró que la aplicabilidad de la Nulidad del Procedimiento a priori en procedimientos administrativos sancionadores puede ser posible bajo la siguiente premisa: La Nulidad del Procedimiento puede ser declarada de oficio en la primera fase del procedimiento administrativo, en cualquier momento, antes de la emisión del acto administrativo, al ser esta una garantía impropia constitucional del derecho al debido proceso cuando el caso amerite su aplicación. (Sentencia No. 740-12-EP/20)

## **DESARROLLO**

El nuevo enfoque del Derecho Administrativo frente a los postulados del Estado Constitucional de Derechos y Justicia

### **La Obligación del Estado de garantizar el derecho al Debido Proceso Administrativo**

En sentido genérico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, concluye que el derecho al debido proceso se constituye en un eje transversal en todos los procedimientos que tengan como resultado final una decisión. La Corte IDH, establece en sentencia del caso sub iudice lo siguiente: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención... se deben observar “las debidas garantías” que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el

derecho al debido proceso. Las garantías que establece esta norma deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derechos. (Sentencia: Serie C No. 151, CIDH)

En sentido específico, la Corte Constitucional del Ecuador para el período de Transición, en Sentencia Nro. 035-10-SEP-CC, dentro del Caso Nro. 0261-09-EP, de fecha 06 de octubre de 2010, en referencia al derecho al debido proceso puntualiza lo siguiente: El derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República es aquel “que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de que el conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia. (Sentencia Nro. 035-10-SEP-CC, CCE)

Así, Flores (2023) indica que la ineficacia en los procedimientos administrativos son una limitante a establecer un verdadero derecho a la defensa. Sostiene que esta ineficacia contraviene directamente el principio de debido proceso administrativo, que dificulta que las decisiones administrativas se tomen a través de procedimientos establecidos y transparentes. Como resultado, el Estado permite la vulneración de derechos subjetivos y carga con las consecuencias de sus actos.

#### **El Debido Proceso: Derecho de los administrados ante la Administración Pública**

Para Perea Criollo (2022), el derecho al debido proceso es la barrera o límite de todo acto de coacción estatal frente a la privación de un bien jurídico a un ciudadano, esto es, de derechos fundamentales. Se trata de un derecho compuesto por varias garantías: reglas o principios. (p.5)

El profesor Carlos Santiago Nino al referirse al debido proceso como derecho sostenía que su amalgama de derechos y garantías sui generis vinculadas a éste, hacen a la forma en que un acto de coacción estatal sea atentatorio de un derecho individual y, por lo tanto, debe ser especialmente justificado. (Nino, 2013)

Como postulado general, dentro del Catálogo de Droits Fundamentaux, el legislador constituyente ubica en el Título II, Capítulo VIII a los “Derechos de Protección”, que, encasilla una serie de prerrogativas del derecho al debido proceso como una parte de un todo, y, contextualiza al Procedimiento como una máxima del ámbito procesal. Su fórmula jurídica se expresa así: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (CONSE, 2008, art. 76)

Como postulado especial, el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 33 establece que las personas tienen el derecho a un procedimiento administrativo que se ajuste a las previsiones del ordenamiento jurídico. El respeto del Procedimiento Administrativo garantiza que los derechos de los administrados sean respetados y que los actos administrativos gocen de legalidad y legitimidad, a sabiendas de una previsible ejecutabilidad del mismo.

## Regulación jurídica de la Nulidad del Procedimiento

### Breve excursus de la Nulidad

Dentro del Código Orgánico Administrativo se distinguen dos tipos de nulidades:

**La Nulidad del Acto Administrativo:** Tiene por objeto respeto por el principio de legalidad y protege los derechos de los ciudadanos frente a acciones administrativas que no se ajustan a la ley. Estas causales están determinadas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

**La Nulidad del Procedimiento:** Su implementación es crucial a fin de mantener los criterios de constitucionalización de los procedimientos, bajo estándares mínimos del derecho al debido proceso.

En el primer caso, la declaración de Nulidad del Acto Administrativo tiene efectos significativos. Un acto declarado nulo no puede producir efectos legales desde su origen, lo que implica que no puede ser usado para crear, modificar, o extinguir derechos u obligaciones. La Administración Pública debe restablecer la situación jurídica al estado anterior al acto nulo, asegurando el respeto de los derechos de las partes afectadas. Además, la declaración de nulidad puede implicar responsabilidades para los funcionarios que participaron en la emisión del acto viciado, especialmente si se demuestra mala fe o negligencia en el ejercicio de sus funciones. (Moreta & Cárdenas, 2022)

Para el segundo caso, la declaración de la Nulidad del Procedimiento es crucial para mantener el Estado de Derecho, ya que protege el principio de legalidad y garantiza que la Administración Pública actúe de manera justa y conforme a la ley. Sin embargo, no todos los actos administrativos son susceptibles de ser declarados nulos. Existen mecanismos legales, como la convalidación y la subsanación, que permiten corregir errores menores en ciertos casos, evitando así la necesidad de declarar la nulidad del acto. Estos mecanismos son aplicables cuando los defectos no afectan aspectos esenciales de la validez del acto, y la ley permite que sean corregidos sin invalidar el acto por completo. (Ponce & Muñoz, 2018)

### La Nulidad del Procedimiento

El punto de partida de la Nulidad del Procedimiento es la subjetividad con la que actúa el servidor público que debe resolver el recurso en apelación, es decir, queda a su plena discrecionalidad invocar o no. El Estado necesita una comunicación con sus administrados, su forma de realizarlo es a través de un ejercicio de voluntad administrativa propia que se denomina: Acto Administrativo. Sin embargo, para la existencia misma de esta declaración unilateral de voluntad se debe cumplir con ciertos pasos y filtros a fin de incurrir en error por parte de la Administración Pública. (Güecha, 2015)

En este orden de ideas, la Nulidad del Procedimiento cuestiona la falta de requisitos de validez del acto administrativo debido a la existencia de un vicio o defecto en su formación, que impide que el acto produzca los efectos jurídicos para los que fue dictado, e interrumpe el normal curso del procedimiento administrativo, pues la Administración Pública se ha percatado de un desatino procesal que afecta al principio de legalidad y protección de los derechos subjetivos de los administrados frente a actuaciones administrativas ilegales. (Ponce & Muñoz, 2018)

El artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (2017) establece los siguientes requisitos de validez:

- Competencia.
- Objeto.
- Voluntad.
- Procedimiento.
- Motivación.

Complementariamente, el Código Orgánico Administrativo (2017, art. 100, inc. 3) determina que: Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Estas puntualizaciones responden al Procedimiento como elemento formal (requisito de validez) que acompaña a la emisión del Acto Administrativo por su obligación positiva de hacer, es decir, que los servidores públicos actúen dentro del marco legal, respeten el procedimiento administrativo establecido y los derechos subjetivos de los administrados. (Quinche, 2018)

### **Aplicación de la Nulidad del Procedimiento**

La regla general de la Nulidad del Procedimiento se posiciona en el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo (2017) donde se indica: Si al momento de resolver la apelación, la administración pública observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Para el supuesto de aplicación de la Nulidad del Procedimiento se debe contar la emisión de un acto administrativo del cual se ha presentado oportunamente el recurso de apelación. Aunque la Nulidad del Procedimiento, a prima facie, se comprometieron, única y exclusivamente, al conocimiento de la Administración Pública, el mismo Código Orgánico Administrativo otorga la posibilidad al administrado de alegar la prenombrada nulidad con la presentación del recurso de apelación, de conformidad al artículo 226 del prenombrado código.

Frente al efecto jurídico que otorga se deben comprobar dos cuestiones previas:

- La presentación del recurso de apelación.
- Que el vicio del procedimiento provoque una influencia directa en la decisión del proceso.

### **La Nulidad del Procedimiento como Garantía Impropia del debido proceso administrativo**

Ahora bien, para el análisis constitucional surge la siguiente interrogante: ¿Cuál es el alcance de la Nulidad del Procedimiento desde la nueva perspectiva de las garantías impropias del debido proceso constitucional? Primeramente, su alcance está determinado en el Código Orgánico Administrativo como ley de carácter orgánica que regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que regulan el sector público, es decir, regula la actuación del Estado frente a los administrados. Segundo, las garantías impropias nacen como una clasificación determinada por la Corte Constitucional del Ecuador, en base a la Sentencia Nro. Sentencia No. 740-12-EP/20 (Garantías propias e impropias del derecho al debido proceso).

Como ideas preliminares esenciales, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 546-12-EP/20, en la contextualización jurisprudencial del derecho al debido proceso y sus garantías que se prevén en el artículo 76 de la Constitución de la República, por primera vez usan la terminología “reglas constitucionales de garantía” y “reglas de trámite” para una división precisa entre las garantías propias y garantías impropias del derecho al debido proceso. Esta Corte Considera que:

El derecho al debido proceso es un principio constitucional que fundamenta una serie de “reglas constitucionales de garantía”, denominadas “garantías propias”. La suma de estas no agota el alcance de aquel derecho.

Se utiliza la nomenclatura jurídica denominada “reglas de trámite” como herramienta procesal que configura el ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías en el marco de los distintos tipos de procedimiento, denominadas “garantías impropias”.

En este orden de ideas, observamos directrices jurisprudenciales claras determinadas en la Sentencia No. 740-12-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. Estas reglas jurisprudenciales cobijan a las garantías impropias como “reglas de trámite”, que irradia a los procedimientos administrativos al contextualizar jurisprudencialmente lo siguiente:

- Las garantías impropias son las que no configuran por sí solas supuestos de violación del derecho al debido proceso (entendido como principio), sino que contienen una remisión a reglas de trámite previstas en la legislación procesal.
- Las garantías impropias tienen una característica en común: su vulneración tiene, básicamente, dos requisitos: a. La violación de alguna regla de trámite; y, b. El consecuente socavamiento del principio del debido proceso.

Con estas consideraciones, la Corte Constitucional ha establecido que el valor o bien protegido por el debido proceso como principio, está garantizado no sólo para el proceso judicial, sino inclusive para procesos administrativos (Perea, 2022, p. 11). En este sentido, las “reglas de trámite” constituyen un límite a la actuación discrecional de la Administración Pública, lo que causa un efecto análogo y homólogo entre sede judicial y sede administrativa, puesto que, al tratarse de garantías constitucionales, por principio de aplicación de los derechos, deben igualar los estándares de los procedimientos administrativos como los existentes en los procesos judiciales. (Sentencia No. 335-13-JP/20, CCE).

Al definir la categoría “igualar” se debe reinventar los enunciados del Ordenamiento Jurídico para lograr precisiones procedimentales en el Derecho Administrativo. Debemos entender y conocer que las garantías impropias del debido proceso no están exclusivamente diseñadas para el ámbito administrativo, empero, su aplicación son resultado de la irradiación de los derechos fundamentales en todos los campos del Derecho, incluidos con sus garantías, juegan un papel importante durante la consecución de procedimientos administrativos.

De esta forma se determina que, respecto al bien jurídico protegido por el debido proceso, cuando es socavado, se lo debe acusar por medio de una de sus garantías. Estas garantías marcan un alcance difuso constitucional de cuestiones de procedimiento, incluso en los procedimientos administrativos, aún cuando están positivizadas. Destacan: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 2. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

## **El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Nulidad del Procedimiento**

### **La igualdad del proceso judicial y el procedimiento administrativo**

El Procedimiento Administrativo Sancionador en el ámbito Administrativo no difiere del Proceso Penal en el ámbito Judicial. Básicamente, el Derecho Administrativo y Derecho Penal convergen de manera ecuaníme pues se busca una sanción o pena; sin embargo, si difieren frente al fin jurídico de cada rama. Por una parte, el Derecho Administrativo pretende devolver el buen andamento a la Administración Pública sancionar a los funcionarios responsables que atenten contra el principio de buena administración, y, por otra parte, el Derecho Penal busca aplicar el *ius Puniendi* del Estado como mecanismo de consciencia colectiva para buenas prácticas en sociedad y sancionar al ciudadano/a que rebase la frontera de la licitud (apremia infracciones penales).

Lo que realmente vale la pena analizar es que, procedimentalmente, tienen reglas de trámite muy similares. En este punto, es necesario indicar que en el Código Orgánico Integral Penal (2014), coexiste

una regla procesal similar a la Nulidad del Procedimiento tipificada dentro del Procedimiento Ordinario, en su fase de evaluación y preparatoria de juicio.

**La regla procedimental dicta:** La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que pueda afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas. (COIP, 2014, art. 604 núm 2)

Para el caso sui géneris, el Código Orgánico Integral Penal otorga la posibilidad de poder declarar una nulidad por “cuestiones de procedimiento... siempre que pueda influir en la decisión del proceso”, sin que el proceso tenga que resolverse en primera instancia y ejecutar esta garantía en el recurso de apelación, o, en extremo, iniciar un nuevo proceso. Contrario sensu, este precepto legal, en su sentido literal, establece que el juzgador tiene la plena potestad para conocer y resolver cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, esto a través de la declaratoria oficiosa de nulidad, frente a cuestiones, incluso, procedimentales que puedan influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Frente a ello, se debe tener por sentado que ciertas nulidades pueden y deben ser solventadas por los mismos funcionarios, sin que involucre el conocimiento por un tribunal de alzada.

El alcance del artículo 604 del Código Orgánico Integral Penal puede otorgarse al órgano resolutor de un Procedimiento Administrativo Sancionador cuando se peca de error en cuestiones propias de procedimiento. Para ello, si se afirma que el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo solamente otorga la posibilidad de aplicación de la Nulidad del Procedimiento al funcionario público quien conoce la apelación, esto no otorga la posibilidad de incluir a los funcionarios públicos en su primera fase, como garantía básica del derecho al debido proceso y sin que signifique una extralimitación del poder del Estado. Por ello, cuan importante es igualar la aplicación de procesos y procedimientos.

### **La Nulidad del Procedimiento y su aplicación a priori en los procedimientos administrativos sancionadores**

Cuando se habló en los párrafos anteriores de la categoría jurídica “igualar”, lo que se quiso demostrar es que, analógicamente, para los Procedimientos Administrativos Sancionadores no sería bizarro plantear una idea de pre-calificación procedimental en una misma etapa. En este sentido, hablar de nulidad constitucional no es una utopía, el Derecho Penal nos comparte la pauta que pensar en un mecanismo eficaz para garantizar el buen andamento de la Administración Pública y el respeto a los *droits fondamentaux* de los administrados es posible, de conformidad al siguiente postulado: Los Procedimientos Administrativos Sancionadores, al dividir su procedimiento en el mismo horizonte que el Derecho Penal, puede permitir un alcance objetivo de la norma para que, en una aplicación e interpretación, amplia y extensa, del artículo 227 del Código Orgánico Administrativo, sea permitido que el órgano resolutor, incluso el órgano de instrucción, invoquen la garantía impropia de las reglas de trámite cuando llegue a su conocimiento un expediente administrativo sancionador con vicios de procedimiento, sin que esto involucre que deba resolverse y, subsecuentemente, impugnar para invocar esta nulidad.

Se pretende dinamizar el uso de las garantías impropias en el ámbito administrativo, tal como sucede en el ámbito penal a fin de complementar y reforzar la protección de los derechos de los ciudadanos en el contexto administrativo sancionador. Ambas categorías de garantías son esenciales para mantener la equidad, transparencia y legalidad en la Administración Pública. (Ospina, 2023)

Pensar en la aplicación a priori no debe quedar como una idea burda. La necesidad de fortalecer la normativa según la evolución de la casuística del ciudadano/a y del Derecho perenniza uno de los principios más importantes para el Derecho General: el Principio de Continuidad Evolutiva. De manera especial, la razón principal de aplicación no solo se enmarca en un simple procedimiento, sino que vela por la seguridad jurídica del Estado frente a las posibles violaciones o negligencias de sus servidores públicos para sus administrados. Finalmente, se quiere evitar la violación de reglas de trámite legal que desarrollan el derecho al debido proceso y sus garantías.

## **METODOLOGÍA**

Según Flick (2004), el objeto en estudio es el factor determinante para escoger la epistemología, el enfoque y el método para trabajar, y no al revés. Nuestra indagación no busca medir variables individuales, sino impresiones que se estudien en su complejidad y totalidad dentro de un contexto particular. Por tanto, los campos de estudio no son situaciones artificiales en el laboratorio, sino las prácticas e interacciones de los sujetos en la vida cotidiana. Frente a ello, esta investigación apuesta por la existencia de una realidad objetiva esperando ser descubierta ya que el conocimiento emerge en interacción con la realidad. La misma se sustenta en el paradigma de investigación cualitativa.

### **Paradigma de investigación**

En esta investigación el paradigma es cualitativo o interpretativo, el cual hace énfasis en la descripción e interpretación de la conducta en el contexto propio de cada individuo o grupo. Este paradigma permite una recolección de información flexible llevada a cabo en distintos momentos de la investigación para develar los significados de la conducta de los participantes (Cárcamo, 2005). Con este tipo de investigación tal como señalan Dalle, Boniolo, Sautu y Elbert (2005), el investigador está inmerso en el contexto de interacción que desea investigar. Se asume que la interacción entre ambos y la mutua influencia son parte de la Investigación. (p. 40)

### **Enfoque Cualitativo**

El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista, el cual, como señala Barrantes (2014), también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social (p. 82). El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. Es importante aclarar lo siguiente: aunque el enfoque cualitativo se orienta hacia la interpretación de realidades subjetivas, la investigación cualitativa no deja de ser científica, y lo es tanto como la investigación basada en el enfoque cuantitativo. (Abarca, Alpízar, Sibaja y Rojas, 2013, p. 10)

### **Diseño de la investigación**

Para la presente investigación se optó por el Estudio de Caso. Referente a ello, Mansilla (2006), constituye un método de investigación, para el análisis de la realidad social de gran importancia en el desarrollo de las ciencias sociales y humanas, ya que representa la forma más natural de las investigaciones orientadas desde una perspectiva cualitativa. Este trabajo investigativo enfatiza el comportamiento administrativo procedimental de las Administraciones Públicas. De acuerdo a esto, Sandín frente a la metodología del Estudio de Caso (2003) señala que se plantea un estudio intrínseco de casos, ya que éste se lleva a cabo porque se desea alcanzar una mayor comprensión de este caso en particular. Desde esta expectativa doctrinaria, la elección de un caso se realiza sin apegos en problema particulares o generales, sino porque el caso, per se, es el que interesa.

La palabra casos, según Cerda (2002), hace referencia al foco de atención que se dirige a un grupo de conductas o personas, con el propósito de comprender su ciclo vital, sea ésta una unidad

individualizada, un grupo, una institución social o una comunidad. Como método cualitativo, el estudio de casos examina y analiza con mucha profundidad la interacción de los factores que producen cambio, crecimiento o desarrollo en los casos seleccionados.

Stake (1994) identifica tres clasificaciones según el propósito de estudio de casos, sin embargo, por los fines pragmáticos se apunta hacia la metodología de estudio intrínseco de casos, detallada a continuación:

**Estudio intrínseco de casos:** El estudio se ejecuta para alcanzar mayor comprensión de ese caso en específico. El caso es elegido por que representa un problema importante en sí mismo, no tienen necesariamente el fin de generar teoría.

El estudio de caso se centra en el caso particular resuelto por la Comisaría de Higiene y Abastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja para su análisis concreto. Para la elección del caso se observaron criterios de utilidad, idoneidad y pragmatismo para la explicación de la intervención a priori de la nulidad del procedimiento dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

**RESULTADOS**

Es de singular importancia mencionar los resultados que se han podido observar en el ámbito de la Administración Pública, donde los departamentos que tiene facultad sancionadora han tenido que sublevarse al archivo de expedientes administrativos cuando se ha producido un error sustancial del procedimiento que, frente a la juridicidad objetiva, detentan un grado eficaz de asertividad del Código Orgánico Administrativo, inobservando un rol constitucional para el derecho al debido proceso y respeto de los derechos de los administrados.

Sobre la base fáctica expuesta se plantea el siguiente caso:

**Tabla 1**

*Estudio de Caso: RESOLUCIÓN NRO. 2346-2023*

<b>Resolución – Procedimiento administrativo sancionador</b>
<b>Entidad:</b> comisaría de higiene y abastos del municipio de Loja
<b>Resolución nro. 2346-2023</b>
<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Con fecha 14 de julio de 2023, el Inspector de la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto del cantón Loja, levanta la notificación al Nro. 00047724, al señor GUARDERAS ROSALES JAIRO EMANUEL, con c.c. 1104406473.</p> <p>Mediante Memorando Nro. 1074-PCHAGADML-2023, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el señor Víctor Emilio Gualaquiza Romero, Inspector de la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto del cantón Loja, y dirigido a el Dr. Darío Córdova Córdova, Comisario Municipal de Higiene y Abasto que, en su parte pertinente manifiesta "(...) RELACIÓN DE LOS HECHOS: POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A SU AUTORIDAD, QUE EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2023, SE PROCEDIÓ A NOTIFICAR AL SRO: GUARDERAS ROSALES JAIRO EMANUEL, DE IDENTIDAD: 1104406473 EN SU ACTIVIDAD COMERCIAL DE BAR CUBIC CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 12 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, AL NO TENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO 2023. (...)".</p> <p>De conformidad a los antecedentes señalados, mediante Memorando Nro. ML-CMHA-2023-0603-M, de fecha 07 de agosto del 2023, el Dr. Darío Córdova Córdova, Comisario Municipal de Higiene y Abasto, solicita al Órgano Instructor de la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor GUARDERAS ROSALES JAIRO</p>

EMANUEL, con c.c. 1104406473, propietario de la actividad comercial denominada "CUBIC" ubicada en las calles 24 de mayo y Segundo Cueva Celi.

Mediante Providencia de fecha 29 de agosto de 2023, el Órgano Instructor evacúa prueba a favor de la Administración, advirtiendo que no se ha aperturado el periodo de prueba por parte del administrado, y, finalmente se corre traslado del expediente administrativo para su resolución.

#### **Fundamento jurídico.**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

##### **Código Orgánico Administrativo**

**Art. 21.-** Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

**Art. 29.-** Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

**Art. 256.- Prueba.** En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad... Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evaluará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

##### **Código Municipal de Higiene y Abastos**

**Art. 12.-** Ninguna actividad comercial señalada en el art. 3 de este Código, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Dirección Municipal de Higiene y Abasto.

#### **Resolución**

**Primera:** Resuelve el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, NRO. 2346-2023, sin generar efecto jurídico alguno sobre el administrado.

**Segunda:** Se dispone la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y demás pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento, dejando copias certificadas en el proceso para su constancia.

**Fuente:** elaboración propia.

Dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador se observa una realidad que ya se vino anunciando en el presente trabajo de investigación: La aplicación de la Nulidad del Procedimiento puede ser aplicada a priori antes de la emisión del acto administrativo, cuando el órgano resolutor se percata de un vicio de procedimiento, como expectativa positiva conforme la favorabilidad de los administrados. Esto se logra con una adecuación normativa en el Código Orgánico Administrativo.

En el caso in examine, el Comisario de Higiene considera a la Nulidad del Procedimiento como una opción, presto a enrumbar nuevamente el procedimiento; sin embargo, no hay norma jurídica que acobije esta posibilidad. A pesar de esta limitante, el Comisario de Higiene observa que, en realidad, se ha saltado una regla sagrada de trámite: la apertura del periodo de prueba. En el presente caso, al no

poder rectificar este vicio procedimental opta por declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador, pues no se ha garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Dentro de la composición, de los hechos se fundamenta y detecta una Nulidad del procedimiento que no puede subsanarse por lo que, lógicamente, en su parte resolutive, determina que se conserven actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento. (Resolución Número. 2346-2023, Comisaría de Higiene y Abastos)

Este caso demuestra que, si existen procedimientos administrativos en los que se puede invocar la Nulidad del Procedimiento como mecanismo correctivo de cuestiones procedimentales que, en su momento procesal se obviaron. Además, la Resolución Nro. 2346-2023 emitida por la Comisaría de Higiene y Abastos se convierte en un precedente administrativo que garantiza el principio de buena administración, de cumplimiento del derecho al debido proceso y garantía a las reglas de trámite propio para cada procedimiento; es decir, al no otorgar los diez días término del periodo de prueba, todo lo que se actuó luego de esta etapa es susceptible de nulidad por el rompimiento a su garantía. Finalmente, la Administración Pública no invoca objetivamente la Nulidad del Procedimiento porque las reglas procedimentales vigentes no lo permiten, aún cuando dentro de la aplicación del Derecho a los hechos se comprueba su pragmatismo.

## **DISCUSIÓN**

### **Según el objetivo general**

Este estudio planteó como objetivo general: Determinar la importancia de aplicación de la nulidad del procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos conforme a la legislación ecuatoriana.

Este objetivo se planteó a lo largo de la investigación para determinar la importancia teórico, jurídico, jurisprudencial y doctrinario de la Nulidad del Procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos conforme a la legislación ecuatoriana.

Desde la pragmática social del Derecho Administrativo, de la revisión literaria y estudio jurídico de las leyes vigentes se observa que, en mucho de los casos, quedan cuestiones jurídicas que normar para el buen desenvolvimiento de los procedimientos administrativos en las Administraciones Públicas. Para la verificación de este objetivo:

Se implementó la interpretación doctrinaria para entender el fundamento del derecho al debido proceso, el reconocimiento de las reglas de trámite como garantías impropias de aplicación frente a los procedimientos administrativos sancionadores. Adentrando en materia, la investigación revela que para el caso de los procedimientos administrativo sancionadores se debe esperar que el órgano archive una causa, resuelva saltando el requisito de validez del procedimiento e, incluso, emita una resolución administrativa a sabiendas de una posible nulidad por vicios de procedimiento. Para este caso, sería más sencillo tipificar en la legislación administrativa un procedimiento accesible para el administrado y la Administración Pública cuando se observen estos casos.

El análisis jurídico se desarrolló desde la hermenéutica jurídica, partiendo con los postulados de la Constitución de la República del Ecuador como norma normarum, que implementa en su catálogo de derecho a los prenombrados "Derechos de Protección" que recogen el derecho al debido proceso y sus garantías de aplicación, y, subsecuentemente, considerando a las leyes orgánicas de uso directo para las Administraciones Públicas.

Se analizó principalmente el Código Orgánico Administrativo como norma administrativa que contiene la regla procedimental de la Nulidad del Procedimiento en aras de observar su aplicación en casos prácticos, limitaciones vigentes y posibles alcances frente a la analogía normativa con el proceso penal.

Finalmente se realizó un breve análisis comparativo entre el procedimiento establecido en el Derecho Administrativo y el Derecho Penal, frente a la objetividad de la Nulidad en casos que amerite su aplicación. Para este cometido se utilizó la jurisprudencia de la Corte IDH y Corte Constitucional a fin de definir una “igualdad” de cuestiones de procedimiento que, incluso, cumple con el principio de buena administración.

Es importante señalar que el estudio de la regla de Nulidad del Procedimiento se adapta a las nuevas teorías constitucionalistas frente a la constitucionalidad de las actuaciones para la emisión de actos administrativos que cumplan con la validez del procedimiento. Como se pudo examinar en el Estudio de caso es imposible para la Comisaría Municipal de Higiene y Abastos la aplicación de la Nulidad del Procedimiento porque, respetando la “legalidad y juridicidad objetiva”, aplica un archivo de la causa y prefiere iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, lo que implica tiempo y recursos públicos perdidos los cuales hacen dudar si la normativa vigente garantiza el buen andamento de la Administración Pública.

### **Según los objetivos específicos**

Este estudio planteó como objetivos específicos:

- Analizar la importancia de la nulidad del procedimiento adoptado por las Administraciones Públicas frente a los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- Demostrar que la aplicación de la nulidad del procedimiento puede ser aplicada antes de la emisión del acto administrativo como expectativa positiva conforme la favorabilidad de los administrados.
- Proponer un proyecto de Reforma para garantizar la aplicación de la nulidad del procedimiento de manera a priori a la emisión de un acto administrativo cuando se detecte un error de procedimiento dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

El primer objetivo específico se logra demostrar con el análisis constitucional de las Sentencias Nros.: 035-10-SEP-CC, 740-12-EP/20, 546-12-EP/20, y, 335-13-JP/20, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador conforme un análisis pormenorizado constitucional del derecho al debido proceso, de las garantías propias e impropias que engloban la aplicación de este derecho, complementado por la ley y la doctrina.

Para la verificación de este objetivo, se analizó la importancia de la Nulidad del Procedimiento adoptado por las Administraciones Públicas desde la perspectiva de la posible nulidad constitucional que, para el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es una garantía como una regla constitucional y jurisprudencial al mencionar el debido proceso como máxima del derecho a la defensa, cumplimiento de las normas por las autoridades administrativas y el respeto al trámite previsto para cada procedimiento, inclusive, si es administrativo.

El segundo objetivo específico se logra demostrar con el estudio del caso práctico de la Resolución Nro. 2346-2023 emitida por la Comisaría de Higiene y Abastos. La misma permite apreciar que la Nulidad del Procedimiento se puede aplicar antes de la emisión de actos administrativos que, muy probablemente, fracturen derechos subjetivos de los administrados.

Queda demostrado que su aplicación no es un simple baladí, sino que responde a situaciones reales que deben resolverse con la normativa vigente que se tenga a la mano, pero, sin embargo, de este caso

nos queda la enseñanza de que no toda actividad jurídica o administrativa está positivizada y, por ello, surgen escenarios donde, en un ejercicio racional de control de legalidad, corresponde a la autoridad administrativa resolver en base a las normas de trámite.

El tercer objetivo específico se logra demostrar con una falta de claridad en la norma conforme a la regla de Nulidad del Procedimiento. Para el caso concreto, el artículo 227 no abastece la situación real en lo que se sumergen los procedimientos administrativos sancionadores, en primera instancia; más bien, solventa la cuestión cuando ya existe un acto administrativo, mismo que se duda su propia legitimidad (por no cumplir con las reglas de trámite).

Para el cumplimiento de este objetivo se propone un Proyecto de Reforma para la inclusión de la regla de Nulidad de Procedimiento en términos similares a los definidos en el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo, pero, que, en su parte medular, abastezca la posibilidad de declaratoria de Nulidad del Procedimiento en la primera instancia, antes de la emisión del acto administrativo, del procedimiento administrativo sancionador. Esta reforma incide en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

### **CONCLUSIÓN**

El nuevo enfoque del Derecho Administrativo frente a los postulados del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, involucra de manera directa al Estado a través de obligaciones para garantizar el derecho al debido proceso de los administrados, como un derecho compuesto por una serie de garantías para el límite de todo acto de coacción estatal frente a los administrados.

La Nulidad del Procedimiento es una garantía impropia del derecho al debido proceso que permite configurar una regla de trámite dentro de los procedimientos administrativos como una máxima que permite respetar la barrera constitucional del debido proceso y permite devolver la validez al trámite cuando exista una causa o cuestión que vicie el procedimiento.

La nulidad del procedimiento por normativa legal vigente, solamente, puede aplicarse de manera a posteriori a la promulgación de un acto administrativo. Dicha nulidad debe ejecutarse en los términos detallados en el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo.

Para solventar el vacío legal referente a la aplicación a priori de la Nulidad del Procedimiento, se plantea la siguiente Propuesta de Reforma al artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, en los siguientes términos: Art. 1. En el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo inclúyase el siguiente inciso: Si en la etapa de resolución del procedimiento administrativo sancionador, la administración pública observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

## REFERENCIAS

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). Técnicas cualitativas de investigación. San José, Costa Rica: UCR. <https://editorial.ucr.ac.cr>
- Barrantes, R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED. <https://www.uned.ac.cr>
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis cualitativo. Chile: Revista Cinta de Meobio. <https://www.moebio.uchile.cl>
- Cerda, H. (2002). Los elementos de la investigación. Bogotá:Editorial Búho Ltda.
- Código Orgánico Administrativo. (2014). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010, 24 de agosto). Sentencia No. 035-10-SEP-CC, caso N.º 0261-09-EP (Edgar Zárate Zárate). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 07 de octubre). Sentencia No. 740-12-EP/20, caso N.º 740-12-EP (Alí Lozada Prado). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 08 de julio). Sentencia No. 546-12-EP/20, caso N.º 546-12-EP (Alí Lozada Prado). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 12 de agosto). Sentencia No. 335-13-JP/20 (Daniela Salazar Marín). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 24 de noviembre). Sentencia: Serie C No. 151 (Caso Claude Reyes y Otros Vs. Chile). <https://www.corteidh.or.cr>
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>
- Flick, U. (2004) Introducción a la investigación cualitativa. Madrid: Morata. <https://www.researchgate.net>
- Flores Guillen, M. T. (2023). El Cumplimiento del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno. Revista Pacha: Derecho y Visiones, 4(1). <https://dialnet.unirioja.es>
- Güechá, C. N. (2016). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración\*. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín. DOI: 10.22395/ojum.v16n31a1. <https://dialnet.unirioja.es>
- Moreta Neira, A. S., & Cárdenas Cifuentes, J. F. (2022). Interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva por interposición de una acción de protección en Ecuador. Estado & Comunes, Revista de Políticas y Problemas Públicos, 1(14). [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n14.2022.240](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.240)

Nino, C. (2013). Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional. Buenos Aires: Astrea. <https://www.corteidh.or.cr>

Ospina Grisales, C. A. (2023). El debido proceso en el Estado administrativo, ¿Cómo se garantiza desde la principalística? Revista Lasallista de Investigación, 20 (2). <http://revistas.unilasallista.edu.co>

Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina : Editorial Heliasta. Primera Edición Electrónica. <https://www.academia.edu>

Perea Criollo, J. C. (2022). La vulneración del derecho al debido proceso. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador. Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN. <https://repositorio.iaen.edu.ec>

Ponce Rivera, C. A., & Muñoz Ccuro, F. E. (2018). La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general. LEX, 16(22). <https://dialnet.unirioja.es>

Quinche, E. M. (2018). Las garantías del debido proceso y el derecho a la efectiva defensa técnica del procesado en el procedimiento directo. <https://dspace.uniandes.edu.ec>

Sandín, E. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Madrid. SciELO. <http://ve.scielo.org>

Stake, R. (1994). Investigación con estudio de casos. Madrid: Ediciones Morat S.L. [www.edmorata.es](http://www.edmorata.es)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 